

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1- Memorándum con referencia GGAF-2612-2021-KU, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2- Memorándum con referencia DACI-2231-2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Corte, mediante el cual adjunta en versión pública el contrato 49/2021 referente a la compra de 114 vehículos al Grupo Q.

3- Memorándum con referencia DACI-2265-2021, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a través del cual informa que:

“Dada la extensión del expediente, y que no ha sido liquidado a la fecha, esta Dirección Propone otorgar el derecho de Acceso a la información que establece la LAIP a la peticionaria, **mediante consulta directa**, lo cual sometemos a su consideración” (sic).

Considerando:

I. 1. El 27/10/2021, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 524-2021, en la cual requirió:

“Solicito información sobre la compra de los 114 vehículos (90 tipo sedán y 24 pick up) asignados al órgano judicial, en la actual legislación.

-Requiero el monto total de la compra de los 114 vehículos y los contratos de compra de los mismos.

-Solicito los nombres de los 8 jueces y magistrados a los que se les asignó un vehículo el 25 de octubre de este año, 2021. Además, solicito los criterios que se tomaron para la entrega de los vehículos.

-Solicito la licitación realizada para lo compra de los 114 vehículos” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/524/RAdm/1330/2021(3), de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/524/1163/2021(3); y, *ii*) Gerente General de Administración y Finanzas,

mediante memorándum con referencia UAIP/524/1164/2021(3), ambos de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

II. 1. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum con referencia UAIP/524/1163/2021(3), de fecha uno de noviembre del presente año, firmado por el Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Administrativa DACI, por medio del cual solicitó que la peticionaria aclarara lo solicitado.

2. En consecuencia, se pronunció resolución con referencia UAIP/524/RTrámite/1351/2021(3), en la cual se le solicitó a peticionaria, que aclarara lo requerido por el Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Administrativa DACI.

3. Debido a lo cual la peticionaria aclaró lo requerido, en los siguientes términos:

“Solicito las fechas de la compra de los vehículos, nombre y cargo de quienes recibieron los 114 vehículos. Del punto tres: solicito desde los requerimientos hasta la contratación, las bases, las ofertas y la liquidación” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/524/RTrámite/1381/2021(3), de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, tuvimos por aclarado lo requerido a la ciudadana respecto a la solicitud de información número 524-2021 y se solicitó al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/524/1206/2021(3).

III. Con relación a lo manifestado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respecto de poner a disposición de la solicitante para consulta directa los documentos relacionados con la licitación requerida, ello de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la LAIP, el cual dispone que “... [l]os entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La Obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan...”; y, art. 63 de la LAIP, que establece “El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente...”.

A ese respecto, es preciso señalarle a la ciudadana que deberá gestionar a través de esta Unidad con cinco días de antelación, el día y la hora en que realizará la Consulta Directa, a fin de, designar un colaborador para que le brinde apoyo.

IV. Cabe señalar que, el Gerente General de Administración y Finanzas de esta Corte remitió el memorándum con referencia GGAF-2612-2021-KU, a través del cual informa que:

“En relación a asignación de vehículos, nombres de Magistrados y Jueces a los que les fue entregado un vehículo el día 25 de octubre del corriente año, así como los criterios para su entrega: le comunico que la información solicitada se encuentra incluida en el índice de Información Reservada, la cual puede ser verificada en la siguiente dirección: transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/15708” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. A ese respecto, es preciso señalar que “la información relativa a vehículos asignados a los jueces y magistrados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada”, por medio de resolución de Corte Plena del 22/08/2019.

Así en dicha resolución se declara la reserva de “números de placas particulares de los vehículos asignados a los jueces y magistrados del Órgano Judicial, la descripción de las características físicas del automotor que permitan su individualización, el nombre del funcionario judicial al que está asignado cada vehículo, así como de cualquier registro o documento en donde conste la asignación del vehículo, su uso y entrega, recorrido y destinos”. En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –la Corte Suprema de Justicia en Pleno–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/15708>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que “la información relativa a vehículos asignados a los jueces y magistrados del Órgano Judicial”, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con la resolución de Corte Plena del 22/08/2019, por tanto, se deniega su entrega.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha remitido el contrato 49/2021 y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 6 letra e, 20 inc. 1º y 2º, 63 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a los vehículos asignados a los jueces y magistrados del Órgano Judicial, por ser la información requerida de índole reservada.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la copia del contrato 49/2021 referente a la compra de 114 vehículos al Grupo Q.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.